



exclusivamente por oferta pública primaria y su objetivo de inversión sea la "adquisición o construcción de bienes inmuebles, que se destinen a su arrendamiento u otra forma onerosa de cesión en uso."

La industria de los fondos de inversión, en nuestro país, ha venido creciendo de manera importante en los últimos años. Al cierre de junio de 2019 se contaba con 3,9 mil millones de soles en monto manejados por las Sociedades Administradoras y 1701 participes. Estos montos resultan ser inferiores en relación a otros países. Esta es la razón que justifica la necesidad de seguir implementando medidas que busquen desarrollar la industria y equiparar el mercado peruano respecto de otros mercados.

Además, se ha observado el desarrollo positivo de esta industria, expresado en los montos administrados y en el número de participes desde la creación de este medio de inversión en el año 2016, crecimiento relacionado principalmente con el mercado de alquiler de oficinas. Existen expectativas de crecimiento de la demanda de estos vehículos de inversión de acuerdo a lo observado los años recientes en cuanto a la dinámica de la oferta y precios de inmuebles en el Perú.

La aplicación de los incentivos tributarios para los FIRBI establecidos en el Decreto Legislativo 1188 y sus normas modificatorias, ha generado efectos positivos en cuanto a los montos administrados y al interés de los inversionistas en este tipo de instrumentos, por lo que se prevé que la industria pueda seguir creciendo en los siguientes años.

De todo lo expuesto se desprende que los incentivos tributarios a los FIRBI han tenido resultados alentadores, lo que hace esperar que la industria pueda seguir creciendo los siguientes años, por lo que es conveniente mantener los beneficios tributarios para estos instrumentos. Con lo cual también, daría a entender que el contenido mismo de la medida aplicada por el Poder Ejecutivo en el Decreto de Urgencia 009-2019, estaría justificada, considerando además que el impuesto a la renta es un tributo de periodicidad anual y que estando próximo el vencimiento de la vigencia de los incentivos tributarios aplicables a dicho impuesto, resulta necesaria la emisión de una nueva norma con rango de ley que prorrogue su vigencia.

## 5. CONCLUSIONES

- El Poder Ejecutivo está habilitado para legislar mediante decretos de urgencia en aplicación del artículo 135 de la Constitución, que no se encuentren restringidos únicamente a materias económicas y financieras.

Coordinador Congresista Rolando Reátegui Flores

- La Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario establece que se podrá aprobar, por única vez, la prórroga de la exoneración, incentivo o beneficio tributario por un periodo de hasta 3 años, contado a partir del término de la vigencia de la medida a prorrogar.
- Está justificada la continuidad de los incentivos fiscales a largo plazo a los Fondos de Inversión en Renta de Bienes Inmuebles (FIRBI), debido a la naturaleza y horizonte de inversión y a los resultados obtenidos.
- De no aprobarse la prórroga señalada, los inversionistas perderían el incentivo para invertir en este tipo de instrumentos dado que no podrían gozar de los beneficios tributarios previstos en el Decreto Legislativo 1188.
- La emisión del decreto de urgencia materia de este informe se justifica también en el hecho de que no se puede esperar el proceso regular de dación de leyes en el Congreso en vista del receso en el que se encuentra.

## 6. RECOMENDACIÓN

De conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo 135 de la Constitución Política, la Comisión Permanente debería elevar el presente informe al Congreso de la República que se elija el 26 de enero de 2020.

Lima 7 de enero de 2020.



**ROLANDO REÁTEGUI FLORES**  
Congresista de la República  
Coordinador



**EDMUNDO DEL ÁGUILA HERRERA**  
Congresista de la República



**CLEMENTE FLORES VILCHEZ**  
Congresista de la República



**LUIS GALARRETA VELARDE**  
Congresista de la República

